

Prosecretaría
lcp

Santiago, 16 de noviembre de 1999.

CIRCULAR N° 683

Modifica Capítulo XXVI del Título I del
Compendio de Normas de Cambios
Internacionales.

ACUERDO N° 801-03-991111

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que el Consejo del Banco Central de Chile en su Sesión N° 801 celebrada el 11 de noviembre de 1999, acordó efectuar las siguientes modificaciones en el Capítulo XXVI "Convenciones relativas a adquisición de acciones de Sociedades Anónimas, y emisión de Títulos para su transacción en Bolsas Oficiales Extranjeras u otras modalidades", del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1.- Intercalar en el primer párrafo del número 1, entre las expresiones "de la enajenación" y "de las acciones", la expresión ", en el país,"
- 2.- Efectuar las siguientes modificaciones en el numeral 2.3 del N° 2:
 - Reemplazar en el texto del literal i) del numeral c.1 de la letra c), la frase "las siguientes bolsas: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores; Bolsa de Valores de Chile o Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores, en adelante LAS BOLSAS" por la frase: "las bolsas de valores autorizadas conforme a la Ley 18045 sobre Mercado de Valores, en adelante LAS BOLSAS;"
 - Eliminar en el literal ii) del numeral c.1 de la letra c) la frase ",o a BB- si no lo fuere".
 - Reemplazar la letra d), por la siguiente:

"d) Declaración en el sentido que la EMPRESA BANCARIA será el emisor de los TÍTULOS, entendiéndose por tales los instrumentos que la EMPRESA BANCARIA o las personas naturales o jurídicas domiciliadas y residentes en el extranjero podrán transar en la correspondiente Bolsa Oficial de Valores Extranjera o entidad equivalente o en forma privada, según corresponda, instrumentos que en la Bolsa de Valores de Nueva York se denominan American Depositary Receipts (ADR), e individualización de la Bolsa Oficial de Valores Extranjera o entidad equivalente en que ellos se transarán o cotizarán."

AL SEÑOR
GERENTE DEL BANCO
PRESENTE

- Reemplazar en el párrafo final de la letra e), el punto aparte (.) por punto y coma (;) agregando a continuación la conjunción “y”.
- Reemplazar al final del primer párrafo de la letra f), la expresión “; y” por un punto aparte (.).
- Eliminar la letra g).

3.- Reemplazar el numeral 2.4, por lo siguiente:

“3.- De la Autorización

Las solicitudes que se presenten en conformidad a este Capítulo, podrán ser aprobadas o rechazadas por el Banco Central de Chile, sin expresión de causa.

Para resolver sobre las solicitudes presentadas, el Banco Central de Chile tomará especialmente en cuenta la situación de Balanza de Pagos y la necesidad de preservar una razonable estabilidad en la cuenta de capitales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco Central de Chile podrá condicionar el otorgamiento de su autorización al cumplimiento por los solicitantes de determinadas condiciones que al efecto se fijarán, en cada caso, antes de resolver la solicitud.”

4.- Eliminar el número 3.

5.- Introducir las siguientes modificaciones en el numeral 4.1 del N° 4:

- Eliminar en el primer párrafo la expresión: “, definitivamente, ”.
- Eliminar en el segundo párrafo la frase “y liquidación de las divisas respectivas, exclusivamente en el Mercado Cambiario Formal,”.
- Intercalar en el tercer párrafo, entre las expresiones “internacionales de cambios,” y “no podrá ser inferior ” lo siguiente: “deberá ser, necesariamente convertido a moneda corriente nacional, exclusivamente en el Mercado Cambiario Formal, en forma previa al pago de las correspondientes acciones a la SOCIEDAD RECEPTORA y”

6.- Eliminar el numeral 4.3 del N° 4.

7.- Eliminar el tercer párrafo del N° 5 y la Nota.

8.- Reemplazar en el primer párrafo del numeral 6.3 del N° 6, la palabra “respectivas” por la palabra “mismas”.

9.- Incorporar en el N° 7 como párrafo final, lo siguiente:

“Alternativamente, el mandatario podrá adquirir la moneda extranjera en un mercado diferente al Mercado Cambiario Formal, en el plazo máximo de cinco días hábiles bancarios, contado desde la fecha de la venta en Bolsas de las acciones, debiendo entregarla a una entidad del Mercado Cambiario Formal para su remesa al exterior dentro de los dos días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que la Gerencia de División Internacional hubiere dado la autorización a que se refiere el N° 11 de este Capítulo, cumplidos los requisitos allí previstos.”

10.- Modificar de la siguiente forma el N° 8:

- Eliminar en el primer párrafo la palabra “definitivamente”
- Reemplazar en la letra a), la expresión, “acuerde repartir.”, por la expresión, “haya repartido.”
-

11.- Modificar el N° 10, de la siguiente forma:

- Reemplazar en el párrafo primero del numeral 10.1, la expresión: “a que se refiere la letra g) del numeral 2.3 anterior”, por la expresión: “del exterior”.
- Reemplazar en el numeral 10.3, la expresión: “la letra e), del numeral 2.7 de la letra B, del Punto I del reglamento de este último Capítulo.”, por la expresión: “el numeral 4.8 de la letra B, de este último Capítulo.”
- Eliminar el numeral 10.4.

12.- Modificar el N° 13, de la siguiente forma:

- Reemplazar en el primer párrafo del numeral 13.1, la expresión “titulares de ADRs” por la expresión “tenedores de TÍTULOS”.
- Reemplazar en el numeral 13.3 la expresión “ADRs”, por la expresión “TÍTULOS”.

13.- Agregar al final del primer párrafo del número 14, reemplazando el punto aparte (.) por una coma (,) la expresión, “según corresponda”.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplaza el Capítulo XXVI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el que se acompaña a la presente Circular.

Saluda atentamente a usted,



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

Incl.: lo citado